

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 21 de Octubre de 1871.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones que hoy regulan el aprovechamiento de aguas públicas en España, y que no son más que desarrollo de los feudales principios en que se inspiraron las leyes de 1866 y 1879, han permitido el portentoso desarrollo alcanzado en las grandes Empresas de riego y de industria hidroeléctrica, a pesar de que en aquellas fechas no podía preverse la radical transformación de procedimientos de utilización del agua, que hoy forman importantísima parte de la riqueza pública, los sencillos preceptos de la Ley armonizados con los de la general de Obras Públicas no han sido obstáculo para el desenvolvimiento de nuestras industrias en condiciones de vitalidad poderosa que están dando ya óptimos resultados y que permiten asegurar futuras ampliaciones de inmensa transcendencia para la riqueza y aun para la seguridad de la Nación.

Conservar la justicia de esos principios legales, aplicarlos sin merma de la amplitud y elasticidad que constituyen su fuerza es labor que resta por hacer para llegar á las últimas consecuencias, tanto en el terreno legal como en el meramente reglamentario. Sin perjuicio de tratar en breve de las adiciones que por hoy sea conveniente dictar, trataremos en el presente proyecto de coordinar disposiciones diversas, de aclarar conceptos que la diversidad de interpretaciones han hecho

confusos, de generalizar otros que en la práctica se han empequeñecido, dando un resumen unificado á la multitud de disposiciones que hoy es preciso consultar al plantear una empresa de este género ó al tramitar el expediente necesario para realizarla.

Descuella en primer término la materia de las concesiones, consultando las leyes de Obras Públicas y de Aguas se puede deducir que no sólo son susceptibles de concesión las aguas públicas, sino aquellos terrenos de dominio público necesario para las obras esenciales que constituyan el aprovechamiento y para las obras provisionales, accesorias y complementarias que la construcción y explotación exijan; conveniente es declararlo de modo preciso, para que en un solo expediente puedan resolverse todas las cuestiones de esta índole que se presenten sin necesidad de tramitar varios simultáneos ó sucesivos amontonando las dificultades.

La Ley de Aguas declara desde luego de utilidad pública algunos aprovechamientos, pero no todos los que merecen esa declaración; en la ley de Obras Públicas y en la de Expropiación forzosa se encuentran, por fortuna, preceptos que han permitido hacerlo en los casos necesarios, y atendiendo á esos preceptos y á los terminantes de la ley de Protección á las industrias, se han podido desde luego determinar los casos en que proceda la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de que la Administración haga en otro uso de la facultad discrecional que según sentencias del Tribunal Supremo le corresponde en esta materia.

Las inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas no tienen un objeto puramente estadístico, sino que, además, dan á antiguos é importantes aprovechamientos carácter administrativo, que permita la defensa en este terreno de los derechos é intereses de los usuarios; viniendo, pues, á dar las inscripciones carácter de concesión á aprovechamientos que no le tienen, lógico es que el procedimiento para obtenerlas se acomode simplificando los trámites al seguido para las concesiones.

Muy debatida ha sido la cuestión de competencia para obtener concesiones, pero ya las decisiones del Tribunal de lo Contencioso antes y ahora del Tribunal Supremo, han dilucidado suficientemente la cuestión, y con aplicar esa doctrina y los principios generales de legislación, queda determinada esta competencia.

Varios casos se han presentado de necesitar el Estado para sus servicios energía hidroeléctrica, y conveniente es, por tanto, que se reserve la facultad de aprovechar determinados tramos de ríos y que los estudios de este género estén á cargo de Centro determinado, á reserva de consignar en presupuestos los créditos necesarios para ello.

Por último, la tramitación de expediente de concesión de aguas públicas, sin variar sus líneas generales actuales, reclaman algunas modificaciones: se ha procurado evitar las dificultades y cuestiones que hoy se presentan y las quejas de muchos interesados sobre la diversidad de criterio en las distintas provincias para apreciar si los proyectos presentados son suficientes para la tramitación, dejando en libertad á los peticionarios para presentar los proyectos como mejor les parezca, pero se exige que estén bien estudiados, puesto que han de tener los datos necesarios para replantar las obras sobre el terreno, y se desechan los que no reúnan estas condiciones.

Se modifica también la manera de incoar las peticiones para evitar las numerosas quejas que, á veces con fundamento, se formulan hoy, de que en el periodo de la formación pública se copian, mejorando sólo en detalles, los proyectos, para presentar otros en competencia; se establecen para ello dos periodos distintos uno, para anuncio del proyecto y presentación de otros, y otro, de información pública, y aunque es cierto que esto alarga un tanto la tramitación, se obtiene la ventaja antes dicha, lo que seguramente preferirán los peticionarios. Los demás detalles de tramitación se justifican con sólo enunciarlos.

Tales son los principios generales en que se fundan y los objetivos que trata de realizar el adjunto proyecto de Real decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
 Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público ó privado, con sujeción á la ley general de Obras Públicas ó á la de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiéndose por tales las que el Código

Civil define como de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesario para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas ó artefactos en que haya de utilizarse el agua, concedida, ó para el canal ó canales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de Aguas:

1.º Las obras de abastecimientos de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.º Las obras y concesiones para abastecimientos de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea ó exceda de mil caballos de vapor.

Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas, en los Registros provinciales y Central establecidos por Real decreto de 12 Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el *Boletín Oficial* la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeran perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, á los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le conceda la ley Provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al peticionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La División hidráulica correspondiente

procedera en los tres meses siguientes a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia á los interesados, y á proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes ó que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.º Corresponde á los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo á la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de paso ó puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables ó flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz cumpliéndose las dos condiciones: de no utilizar en ninguna época del año la totalidad ó la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas ó artefactos en terrenos de dominio público.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses á una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instar los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas ó en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación ó saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias á que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su

caso, y en los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Art. 10. El Gobernador, en término de tres días á contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los *Boletines Oficiales*. Al publicar la nota se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y la hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuestos, y si se trata de uso público tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse ó imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar á la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras ó no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el artículo 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá á la información pública de los proyectos con arreglo á la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará á cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto.

Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes ó no concuerdase con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación é informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando los justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados

en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiendo de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario ó Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de agua solicitando, ó varien esencialmente la situación de la toma ó del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiasen esencialmente el trazado ó afectasen á intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá á las informaciones públicas y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará á las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el artículo 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, á menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones á información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente á los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos á régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras Públicas sólo será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia ó la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes á partir del trámite en que se encuentran.

ARTICULO TRANSITORIO

La facultad que corresponde al Mi-

nisterio de Fomento de otorgar prórrogas á los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidas ó que se concedan con arreglo á este Real decreto, se extenderá mientras duren las circunstancias actuales á la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan á la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Francisco Cambó*.

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—*J. Veñosa*.—Señores Gobernadores civiles. Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 266 de 23 Sbre.)

Segunda sección.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.015.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENSEÑANZA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los señores Maestros nombrados por esta Sección, en virtud de concursillo, para las escuelas nacionales vacantes en esta provincia, que se expresan en continuación:

Maestros.

D. Bernardo Cogollos, para Cieza.
Manuel Carnero, para Lorca.
Honorato Puyo, para La Raya.
Antonio Soler, para el Campillo (Lorca).
Manuel Salcedo, para Canteras.

Maestras.

D.ª Rafaela Loja, para Moratalla (párvulos).
Dolores Calvo, para Yecla.
Estrella Pons, para Benijáfan.
Antonia López de León, para Escombreras.
Concepción Tomás, para La Aljorra.

Las demás vacantes anunciadas han quedado desiertas por falta de aspirantes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Murcia 21 de Septiembre de 1918.
—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.976.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.^a

El día 30 de Octubre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de propios de Alhama de Murcia denominado «Sierra de Espuña», que figura en el Catálogo con el número 80, durante el año forestal de 1918 á 1919, bajo el tipo de tasación de ochocientos treinta pesetas con cincuenta céntimos; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 9 de Noviembre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 16 de Septiembre de 1918.
—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

Quinta sección.

Número 2.007.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que al final se expresan, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Septiembre de 1918.
—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Bernabé Muñoz Cobos.

Zona 1.^a

Caravaca, Calasparra, Cehégín y Moratalla.

Zona 2.^a

La Unión y Fuente-Alamo de Murcia.

Zona 3.^a

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ríote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.^a

Lorca y Aguilas.

Zona 5.^a

Mula, Bullas y Pliego.

Zona 6.^a

Molina de Segura, Archena, Alguazas, Albudeite, Ceuti, Las Torres de Cotillas, Campos del Río y Lorquí.

Zona 7.^a

Fortuna y Abanilla.

Zona 8.^a

Diputaciones-Murcia.

Zona 9.^a

Pacheco, Pinatar y San Javier.

Zona 10.^a

Diputaciones-Murcia, Alcantarilla y Beniel.

Zona 11.^a

Yecla y Jumilla.

Zona 12.^a

Totana, Alledo, Alhama de Murcia, Librilla y Mazarrón.

Número 1 059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—*Término municipal de Pinatar.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1918.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anastasio Sáez, 2'71 pesetas.
Apolonio Henarejos, 2.
Felipe Sáez, 2'50.
Joaquín Jiménez, 2'28.
José Gómez Espín, 1'52.
Josefa Tárraga, 1'62.
Manuel Muñuera, 2'18.
Pablo Aranda, 2'13.
Agustín Henarejos, 2'61.
Antonio Pérez, 8'36.
Cayetano García López, 1'87.
Diego Albaladejo, 1'74.
Francisco Martínez, 3'25.
Jacinto Tárraga, 2'82.
José Espinosa, 1'62.
Juan Sánchez, 3'96.
Julian Gómez, 3'26.
Mariano Martínez, 2'72.
Regino Tárraga, 1'63.
Bernabé Conesa, 2'82.
Francisco Salazar, 1'85.
Jorge de Serlarine, 1'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia diputaciones.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1918.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOBOSILLO

Semestrales.

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
Antonio Conesa, 2'97.

Antonio Esparza, 1'90.
Domingo García, 2'13.
Francisco Madrid, 1'78.
Juana Conesa Mena, 2'49.
Juan Saura, 1'90.
Juan Esparza, 2'25.
José Gómez, 2'01.
Juan García, 2'25.
Josefa Roca, 2'13.
Mateo Torralba, 1'90.
Miguel Pérez, 1'53.
Pedro Conesa, 1'90.
Rosalía Gutiérrez, 2'97.
Antonio Martínez, 3'56.
Antonio Vera, 1'61.
Antonio Gómez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.752.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado en el mes de Julio último.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Adquirir ejemplares por valor de veinte pesetas, de la obra literaria «Cantos á la Poesía», de D. Antonio Rey Romero.

Ampliar el contrato existente con D. Gaspar Victoria Abellaneda, para alumbrado eléctrico en el poblado del Verdolay, con aumento de seis lámparas.

Aprobar el pliego de condiciones para subastar la cobranza de los arbitrios de la feria de Septiembre del corriente año, exponiéndolo al público; y

Dar un voto de confianza al señor Alcalde, en la moción del Sr. Pérez Mateos, sobre utilizar aguas de los Pantanos, especialmente del de Alfonso XIII, para los riegos.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Acceder á lo solicitado por Antonio Molina y Bartolomé Celorán, individuos de la Guardia municipal, cediendo sus créditos que tienen contra este Ayuntamiento de 350 pesetas y 916'63 pesetas respectivamente, en favor de D. Santiago Martínez, del comercio de esta plaza.

Aprobar los dictámenes de las comisiones de Hacienda y Propios y el de la ponencia nombrada al efecto, sobre liquidación de las obras ejecutadas en el salón de contratación y mercado de la calle de Saavedra Fajardo, por el contratista que fué de ellas D. Adolfo Clemente Bolarin.

Conceder permiso para aumentar un piso en la casa núm. 15, de la calle de Ricardo Gil, propia de Don Antonio Pujante Alarcón.

Conceder permiso para fortificar por una sola vez la fachada de la casa números 1 y 3 de la calle de la Cuesta, de D.^a Francisca Alcazar Alarcón.

Conceder permiso para reedificar la casa núm. 15 de la calle de los Dolores, propia de D. Carmelo Ma-

siá, autorizando al Sr. Alcalde para corregir en quien proceda y en la forma que estime, la extralimitación de haber empezado la obra antes de venir el expediente al dictamen de la Comisión.

Conceder permiso para construir una cañería por donde derivar las aguas pluviales del interior de la casa núm. 24 de la calle de Jiménez Baeza, propia de D. Pedro Martínez y Martínez, á la alcantarilla pública de la calle de San Julián.

Aprobar la tasación practicada por el Arquitecto titular para el corte de la casa núm. 31 de la calle de Capuchinas, de D. Justo Navarro Conesa, en la línea correspondiente á la calle de Mauresa, facultando al Sr. Alcalde para el abono de 1.665 pesetas 59 céntimos que importa, al interesado.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Instrucción pública, en la moción del Sr. Rentero, sobre organización de una Colonia escolar.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Instrucción pública, en la instancia de varios vecinos del partido de La Nora, pidiendo que se convierta en graduada la escuela que en la actualidad existe en dicho partido.

Quedar enterado con satisfacción del acta de entrega al Ramo de Guerra del Cuartel situado en el paseo de Garay y ocupado por el tercer Batallón de posición.

Adherirse á la memoria que remite el Alcalde de Barcelona sobre reforma de la ley Municipal actual; y

Se hace constar un voto de gracias para D. Bartolomé Bernal Gallego, por su proyecto sobre traídas de aguas, plano de población y alcantarillado.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio próximo pasado y aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la ponencia, nombrar á propuesta de la Comisión permanente de Instrucción pública, para organizar y gestionar la realización de una Colonia escolar.

Aprobar el reglamento para la organización y funcionamiento de la colonia escolar de vacaciones y el régimen de la misma.

Conceder permiso á D. José María Alarcón Sánchez, para reconstruir en la línea de reforma de la calle del Infante, la fachada de la casa que hace esquina á la de Montijo y reformar los huecos de la misma.

Conceder permiso para reconstruir el puente sobre la acequia de la Diba que da acceso á la carretera de Alcantarilla.

Oponerse á la concesión del salto de agua que pretende crear para usos industriales, D. Mariano de Béjar Navarro, en el río de Mula; y

Autorizar al Sr. Alcalde para llevar á efecto el corte de la parte saliente que da á la calle de Azucaque de la casa núm. 5 de la plaza de Fontes, como continuación de la calle de Salzillo.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Acceder á lo solicitado por Andrés Ruiz, guardía municipal nocturno, transfiriendo á favor de Don Santiago Martínez, la cantidad de 199'28 pesetas de su crédito por haberes devengados y no percibidos.
Conceder permiso para la reforma de la fachada correspondiente á

la casa núm. 46 de la calle de Príncipe Alfonso, propia de D. Antonio Palazón López.

Conceder permiso á Pedro Tovar Andreu, del Puente de Tocinos, para construir una casita en la confrontación del camino viejo de Orihuela.

Aprobar el programa de los festejos para la próxima feria de Septiembre, á reserva de introducir por la Alcaldía, la modificación que considerase oportuna.

Abrir un concurso por término de quince días, para la presentación de proyecto para un mercado de flores en la plaza de Díaz Cassou.

La prohibición absoluta de salidas de trigo de la provincia, tanto en las estaciones del Ferrocarril como por las carreteras y caminos, dando severas órdenes á la Guardia civil para detener el trigo que encuentren en ésta.

Que se convoque á una reunión á todos los fabricantes de harinas de la provincia para que se concrete y unifique el precio de adquisición de trigo y ventas de harinas.

Que los precios del pan se regulen por el tipo de cinco céntimos de peseta, menos del precio que resulte el kilo de harina.

Que se recabe del Sr. Comisario general de Abastecimientos autorización para que la Junta provincial de Subsistencias ó el Sr. Gobernador en su nombre, puedan incautarse en su día, de las cantidades de trigo que los Alcaldes juzguen necesarias para el abastecimiento de los respectivos términos municipales.

Que se gestione la cesión de trigo extranjero del que tiene adquirido el gobierno; y

Que se prohíba toda clase de exportación por la estación de Alcantarilla sin la guía expedida directamente por el Sr. Gobernador.

Murcia 13 de Agosto de 1918.—El Alcalde, F. Giner.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 16 de Agosto de 1918.

Presentado el precedente extracto de acuerdos fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal; certifico.—A. Hernández.

Octava sección.

Número 1.955.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos incidentales que penden en este Juzgado por ante la Secretaría del que refrenda, instados por D. Pedro Sánchez Solano, sobre que se le declare pobre para litigar con Joaquín Conesa Nieto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho; el Sr. D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, instados por Pedro Sánchez Solano, de treinta y tres años, soltero, bracero, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en San Félix, que ha estado representado por el Procurador D. Francisco López González, y defendido por el Letrado D. José García Vaso, sobre que

se le declare pobre para litigar con Joaquín Conesa Nieto, labrador y vecino de esta ciudad, con domicilio en la diputación de San Félix, que no ha tenido defensa ni representación por no haber comparecido en autos de interdicto para recobrar la posesión de una finca, cuya demanda formuló por otrosí, esta incidental de pobreza, y autos en que ha sido parte el Sr. Abogado del Estado en la provincia; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con los beneficios y limitaciones establecidas en derecho á Pedro Sánchez Solano, para litigar con Joaquín Conesa Nieto, en autos de interdicto para recobrar la posesión de una finca á que se refiere la demanda, de que dimana este incidente, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Loaysa.—Rubricado.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia que la dictó, en la audiencia pública de su fecha. Cartagena nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí. P. S., Ignacio Valdivieso.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, por haberlo sido en los estrados del Juzgado y á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil al demandado D. Joaquín Conesa Nieto, se extiende el presente que será inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Ignacio Valdivieso.

Número 1.993.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

García Andrés, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Cartagena, calle Lizana 10, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, dentro del término de ocho días, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre estafa, señalado con el número 114 del año actual, bajo los apercibimientos legales.

Cartagena 11 de Septiembre de 1918.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Tomás López Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

DIEZ Y SEIS DE JULIO

MINAS «SANTA ANA» Y «FRANCISCA»

Y DEMASIA

«SAN FELIPE» Y «SANTIAGO»

Cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas celebrada el día 23 de Julio último, se requiere por segunda vez y término de quince días, á los señores socios de esta empresa que se indiquen á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, plaza de Risueño núm. 11, duplicado, bajo el importe del dividendo pasivo que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo

asi se procederá á la caducidad de sus acciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pts. Cts.

Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer:

Doña Candelaria Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 75, 3.º y 4.º cuartos y 1.º de la 76, reparto pasivo núm. 5. 37 50
Carmen Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 75, primera mitad y 4.º cuarto de la 50, reparto pasivo núm. 5. 37 50
D. Joaquín Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 50, 1.º, 2.º y tercer cuartos, reparto pasivo número 5. 37 50
José Galvache Robles, tres cuartos de acción número 77, primer cuarto y 36 segunda mitad, reparto pasivo número 5. 37 50
Francisco, D. José, Don Joaquín, D.ª Carmen y D.ª Candelaria Galvache Robles, tres cuartos de acción número 76, 2.º, 3.º y 4.º cuartos, reparto pasivo núm. 5. 37 50
Francisco Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 107, 1.º, 2.º y tercer cuartos, reparto pasivo número 5. 37 50
D.ª Prudencia, D.ª Emilia, D.ª Isidora y D.ª Josefa Martínez Bruna, tres cuartos de acción número 113, 4.º cuarto y 114 1.ª mitad, reparto pasivo número 5. 37 50
Teodosia Miró Bernal, media acción núm. 9, segunda mitad, reparto pasivo núm. 5. 25 »
D. Remberto Miró Bernal, media acción núm. 9, primera mitad, reparto pasivo núm. 5. 25 »
Emilio, Juan y López, una y un cuarto acciones núm. 101, y tercer cuarto de la 102, reparto pasivo número 5. 62 50
Francisco Lizana Ramón, un cuarto de acción núm. 102, 4.º cuarto, reparto pasivo número 5. 12 50
Los herederos de D. Miguel Moreno García, diez y seis centésimas partes de la acción núm. 3, reparto pasivo núm. 5. 8 »
Cartagena 24 Septiembre de 1918.—El Secretario, P. Tabal.—El Tesorero, J. Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Don Hernández.